

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200075 00 (C202200075)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 7 de octubre de 2022 informando que el demandado se notificó personalmente y no dio contestación a la demanda, y con escrito presentado por el apoderado del demandante, quien indica que el día 11 de julio de 2022 la esposa del demandado entregó el inmueble al demandante y que éste no ha pagado los daños que sufrió el bien ni los cánones adeudados.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para los fines de ley, tener en cuenta que el demandado Juan Carlos Pachón Guzmán se notificó personalmente de la presente actuación, quien no contestó la demanda dentro del término otorgado para ello.

Ahora bien, advierte el despacho que el extremo actor informó que el demandado entregó el bien inmueble objeto de litigio.

Así las cosas, necesario resulta precisar que conforme lo normado en el artículo 384 del Código General del Proceso, el presente proceso tiene por único fin que el arrendatario restituya al arrendador la tenencia del inmueble arrendado.

Por consiguiente, al presentarse la entrega discrecional del inmueble objeto de disputa por parte del arrendatario, se encontraría el juzgador ante una falta de objeto y decaimiento del fin perseguido, luego cualquier orden que al respecto imparta se tornaría ineficaz.

En consecuencia, y como quiera que es el demandante quien indicó que ya le había sido entregado el bien arrendado y se encuentra ocupado por un tercero en calidad de arrendatario, motivo por el cual se tendrá por entregado el inmueble y se ordenará el archivo del presente proceso.

En relación con la falta de pago de los cánones adeudados y de los daños sufridos en el predio objeto de la litis, se le hace saber al memorialista que cuenta con las vías legales pertinentes para que el demandado realice el pago de dichas obligaciones.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

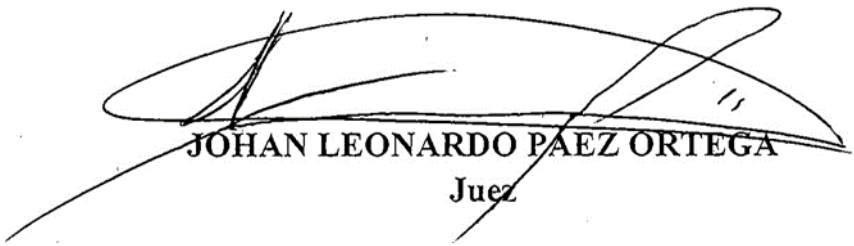
Primero: Téngase por entregado para todos los efectos procesales el bien inmueble objeto de restitución.

Segundo: En consecuencia, decretar la terminación del presente proceso.

Tercero: De no existir embargo de remanentes en este proceso, procédase al levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaría ofíciase.

Cuarto: Oportunamente archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez